REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	934
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00539** 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MARÍA ROCIÓ LÓPEZ BETANCUR C.C. 21.404.288
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL
Decisión:	Admite tutela.

Señores:

1. JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÌN
2. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN -SALA TERCERA LABORAL
3. **MARÍA ROCIÓ LÓPEZ BETANCUR- ACCIONANTE** tutelasguiajuridica@gmail.com y departamentojuridicoguia@gmail.com

Les informo que mediante auto del 19 de octubre de 2021 este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, esto para que en el término de UN (1) día contado a partir de su enteramiento, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria
(favor citar el radicado al contestar)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1532
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00539** 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MARÍA ROCIÓ LÓPEZ BETANCUR C.C. 21.404.288
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL
Decisión:	Admite tutela.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora MARÍA ROCIÓ LÓPEZ BETANCUR frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- por la supuesta violación del derecho fundamental de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL y MÍNIMO VITAL.

Informa la accionante: *El día 28 de julio de 2021, bajo radicado 2021_8607090 se radico ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES derecho de petición mediante el cual solicitaba ante la entidad lo siguiente:*
PRIMERO: Por medio de FALLO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en el proceso con radicado N 2019-219 se condena a la entidad así:

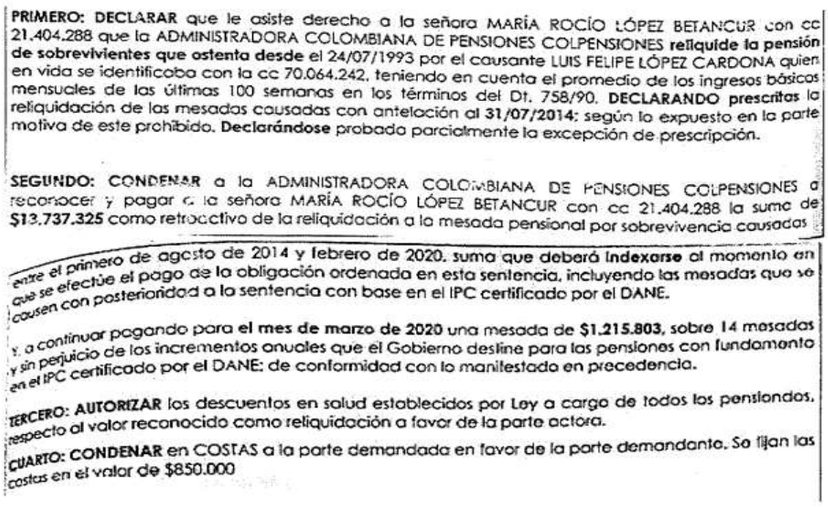

PRIMERO: DECLARAR que le asiste derecho a la señora MARÍA ROCÍO LÓPEZ BETANCUR con cc 21.404.288 que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **reliquide la pensión de sobrevivientes que ostenta desde** el 24/07/1993 por el causante LUIS FELIPE LÓPEZ CARDONA quien en vida se identificoba con la cc 70.064.242, teniendo en cuenta el promedio de los ingresos básicos mensuales de las últimas 100 semanas en los términos del Dt. 758/90. **DECLARANDO prescritas** la reliquidación de las mesadas causadas con antelación al **31/07/2014**; según lo expuesto en la parte motiva de este prohibido. **Declarándose** probada parcialmente la excepción de prescripción.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARÍA ROCÍO LÓPEZ BETANCUR con cc 21.404.288 la suma de **$13.737.325** como retroactivo de la reliquidación a la mesada pensional por sobrevivencia causadas entre el primero de agosto de 2014 y febrero de 2020. suma que deberá **indexarse** al momento en que se efectúe el pago de la obligación ordenada en esta sentencia, incluyendo las mesadas que se causen con posterioridad a la sentencia con base en el IPC certificado por el DANE.

Y, a continuar pagando para **el mes de marzo de 2020** una mesada de **$1.215.803**, sobre 14 mesadas y sin perjuicio de los incrementos anuales que el Gobierno destine para las pensiones con fundamento en el IPC certificado por el DANE: de conformidad con lo manifestado en precedencia.

TERCERO: AUTORIZAR los descuentos en salud establecidos por Ley a cargo de todos los pensionados, respecto al valor reconocido como reliquidación a favor de la parte actora.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada en favor de la parte demandante. Se fijan las costas en el valor de $850.000

SEGUNDO: por medio de FALLO JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA, proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN- SALA TERCERA LABORAL, se condena a la entidad a RELIQUIDAR LA MESADA PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE así:

PRIMERO:

*"**SEGUNDO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARIA ROCIO LOPEZ BETANCUR con cc 21.404.288 la suma de **$9.057.472,oo** como retroactivo de la reliquidación a la mesada pensional por sobrevivencia causadas entre el primero de agosto de 2014 y **septiembre** de 2020 suma que deberá indexarse al momento que se efectué el pago de la obligación ordenada en esta sentencia, incluyendo las mesadas que se causen con posterioridad a la sentencia con base en el IPC certificado por el DANE.*

*Y, a continuar pagando para **el mes de octubre de 2020** una mesada de **$1.127.956.oo** sobre 14 mesadas y sin perjuicio de los incrementos anuales que el Gobierno destine para las pensiones con fundamento en el IPC certificado por el DANE de conformidad con lo manifestado en precedencia."*

SEGUNDO: En lo demás se confirma la sentencia primigenia.

TERCERO: Colpensiones mediante Resolución SUB 159449 del 08 de julio de 2021, da cumplimiento parcial al fallo judicial, toda vez que en la misma indica que se remitirá a la dirección de procesos judiciales para efectuar el pago de las costas procesales.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales con la finalidad de realizar el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN mediante auto del 02 de julio de 2021 que liquida y aprueba costas por valor de $ 850.000

Peticionando con ello que se diera cumplimiento de manera total al FALLO JUDICIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN Y EL TRIBUNAL DE MEDELLIN-SALA TERCERA LABORAL, en proceso con radicado N 2019-219 y efectuar el pago de las costas procesales por $ 850.000.

Que pese a que han transcurrido el término de ley establecido para dar respuesta- la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no ha emitido una respuesta de manera clara, precisa, congruente y de fondo al derecho de petición.

Solicita se tutele sus derechos constitucionales invocados.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, el Despacho procede a admitir la acción, a decretar pruebas y a integrar a quienes pues ser responsables de la vulneración de derechos, pueden aportar pruebas o tener un interés legítimo en el resultado del proceso

Conforme a lo anterior el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARÍA ROCIÓ LÓPEZ BETANCUR identificada con la cédula de ciudadanía No.21.404.288 frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- por la probable violación del derecho fundamental de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL y MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS de COLPENSIONES al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones- la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones- JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA , Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Medida de Colpensiones- LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ , Gerente de Determinación de Derechos, JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN- SALA TERCERA LABORAL; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- Requerir a **COLPENSIONES** para que informe a este despacho, antes del 21 de octubre próximo, el estado de la solitud del accionante, qué trámite se le ha dado a la misma, y si hay respuesta deberá anexarse con la constancia de su notificación; en caso negativo, deberá informar en qué estado se encuentra actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, referente al cumplimiento del fallo de la sentencia judicial dictada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN bajo el radicado 05001310500220190021900, e informar a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por la accionante, con los respectivos nombres con el fin de vincularlos a la presente tutela.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer, teniendo como término para contestar hasta el 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ